S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 126 O R D I N A R I A LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2015

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos del lunes siete de diciembre de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veinticinco ordinaria, celebrada el jueves tres de diciembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes siete de diciembre de dos mil quince:

Lunes 7 de diciembre de 2015

I. 1/2015

Controversia constitucional 1/2015, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de dicha entidad para el ejercicio fiscal de dos mil quince, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de esa entidad el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, SEGUNDO, Se declara la invalidez de los artículos 14, así como 11, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 56, 61, 62, 66, 67, 68 y 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, cuarta sección, el veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, en términos de la presente ejecutoria la que surtirá efectos en términos del considerando séptimo. TERCERO. **Publiquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica

por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia. El proyecto propone desestimar la causa aducida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos por falta de interés legítimo del Municipio de Cuernavaca, en términos del artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, ya que su análisis implica una cuestión de fondo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar fundados los conceptos de invalidez del municipio, porque el Congreso no argumentó suficientemente por qué razón no tomó en cuenta la propuesta original del Municipio de Cuernavaca en la que

proponía considerar el derecho de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, limpieza de frente de terrenos baldíos y alumbrado público, entre otros y, por tanto, declarar la invalidez de los artículos 11, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 56, 61, 62, 66, 67, 68 y 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince. Adelantó que, dada esta invalidez, en el considerando de efectos modificará la propuesta al tratarse de contribuciones, con el fin de no afectar la hacienda municipal.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con el proyecto. Recordó que los Congresos deben atender los planteamientos de los municipios respecto de las modificaciones que propongan a la regulación de los tributos que sirven de base a su financiamiento; en el caso concreto, el Municipio de Cuernavaca solicitó a la Legislatura del Estado que se considerara el derecho de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, limpieza de frente de terrenos baldíos y alumbrado público, entre otros, siendo que el órgano legislativo aprobó el texto normativo sin considerar la posibilidad de cobrar un derecho por esos conceptos.

Aclaró que el resultado que propone el proyecto no es propiciar el aumento de los impuestos, sino que responde a una violación de las disposiciones constitucionales y legales que prevén que el Congreso debe contestar todas las solicitudes específicas de los municipios relativas a la elaboración de la ley de ingresos correspondiente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas precisó que el problema radica en que no hubo la motivación reforzada por parte del Congreso para no aceptar una propuesta del municipio, en términos del artículo 115, fracción IV, constitucional.

Modificó el considerando séptimo, relativo a los efectos, para determinar, tratando de conciliar los puntos y valores en juego, que la invalidez propuesta surta efectos a partir de la notificación de la sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se pronunció de acuerdo con el proyecto y estimó que, de acuerdo con los precedentes de este Tribunal Pleno, no basta con que el Congreso argumente superficialmente que situación económica no permite autorizar ningún incremento de contribuciones para el ejercicio correspondiente. Asimismo, se expresó de acuerdo con los efectos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco

González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 11, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 56, 61, 62, 66, 67, 68 y 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, cuarta sección, el veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, en términos de la presente surtirá efectos términos ejecutoria, que en considerando séptimo de esta sentencia. TERCERO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinticinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la sesión privada, tras un receso, así como a las sesiones públicas solemnes que se celebrarán el jueves diez y el viernes once de diciembre de dos mil quince, para la rendición del informe de las Salas y la Presidencia de esta Suprema Corte, respectivamente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

[&]quot;En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".